



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE
AUDIENCIA DE PRUEBAS – ARTÍCULO 181 CPACA

En Ibagué, siendo las nueve y treinta y siete de la mañana (9:37 a.m.) de hoy martes dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2.020), fecha y hora señalada en auto del 17 de octubre de 2.019¹, el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA, se constituyó en AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para los fines señalados en dicha norma, dentro del trámite del medio de control de reparación directa formulado, a través de apoderado, por ANA ALEJANDRA HERRÁN JIMENEZ y OTROS en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

En primer lugar, se informó a los intervinientes que la audiencia sería grabada, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 183 del CPACA, mediante los equipos de audio y video con los que cuenta este recinto. En consecuencia, se les solicitó a los apoderados de las partes que de viva voz se identificaran, indicando su nombre completo, documento de identidad, tarjeta profesional y dirección física y electrónica donde reciben notificaciones. De igual manera se advirtió que la grabación se anexaría al expediente en archivo de datos.

1.- Una vez instalada la audiencia, se procedió a la **IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES**, así:

1.1.- PARTE DEMANDANTE

Compareció la abogada **SANDRA PATRICIA GUTIERREZ TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía número 65.780.143 de Ibagué e identificada con T.P. 65.780.143 del C. S. de la J., correo electrónico sapaguto@gmail.com, reconocida en el proceso.

1.2.- PARTE DEMANDADA

1.2.1. Fiscalía General de la Nación.

También se hizo la abogada **MARTHA LILIANA OSPINA RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.731.907 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 133.145 del C. S. de la J., correo electrónico de notificación: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co, jur.novedades@fiscalia.gov.co y martha.ospina@fiscalia.gov.co a quien se le reconoció personería para actuar como apoderada de la Fiscalía General de la Nación, según poder conferido que obra a folio 310 del expediente.

1.3.- MINISTERIO PÚBLICO

Compareció la Procuradora 105 Judicial I Administrativa delegada para el despacho, **DRA. KATHERINE PAOLA GALINDO GÓMEZ**, dirección: Calle 15 con carrera 3 Edificio Banco Agrario Oficina 806 y correo electrónico de notificación: kpggprocuraduria@gmail.com.

2. PRACTICA DE PRUEBAS

En audiencia inicial celebrada el 12 de junio, se ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

2.1. DOCUMENTALES

En la pasada audiencia inicial, el despacho ordenaron las siguientes pruebas documentales a cargo de la parte demandante:

- Oficiar al Juzgado Segundo Penal del Circuito con funciones de Conocimiento de Ibagué Tolima par que se envíe a este despacho copia del proceso penal identificado con radicado: 730016000450201100542, número interno 18594 así como de los CDS de las audiencias.

¹ Folio 340

- Oficiar a la Fiscalía 10 Seccionales de la Unidad de Vida de Ibagué para que allegue copia del proceso adelantado con radicado No. 730016000450201100542.
- Oficiarse al Banco Caja Social oficina principal de Ibagué, ubicada en la Calle 12 No. 2-59 para que certifique los ingresos mensuales declarados por el señor JORGE ALBERTO HERRÁN y los productos financieros que tuvo.
- Oficiar a la Cooperativa Comuna Cooperativa Multiactiva Universitaria nacional ubicada en la Calle 10 No. 1-86 para que certifique los ingresos mensuales declarados por el señor JORGE ALBERTO HERRÁN y los productos financieros que tuvo.

Tenemos que en el proceso obra el proceso penal remitido por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con funciones de Conocimiento de Ibagué, visible a folios 8-127 del Cuaderno de pruebas. Igualmente la respuesta de la Cooperativa Comuna Multiactiva visible a folios 3-7 del Cuaderno de pruebas. Por su parte, la Fiscalía General de la Nación dio respuesta a folio 2 del cuaderno de pruebas, en donde señaló que *“el proceso en etapa de juicio fue de conocimiento del Juzgado Segundo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de esta ciudad, autoridad donde reposan todas las actuaciones de la Fiscalía, toda vez que se profirió Sentencia Absolutoria con fecha 08 de noviembre de 2013, información registrada en el Sistema SPOA de la Fiscalía General de la Nación”*. De esta forma dio respuesta a la petición de la parte demandante y a la prueba de oficio ordenada por el despacho.

Pruebas documentales pendientes:

No se advierte que el Banco Caja Social, oficina principal haya dado respuesta a la petición realizada por el despacho, pese a que a folio 398 aparece constancia de recibido de la entidad bancaria, y del requerimiento que hizo el despacho el 24 de enero de éste año². Por tanto, el despacho ordena que **POR SECRETARÍA** se realice un segundo requerimiento a la entidad bancaria para que emita respuesta, so pena de iniciar de inmediato incidente de desacato por incumplimiento a la orden emitida por el despacho, conforme al artículo 44 del C.G.P.

2.1.2. TESTIMONIAL

Se dispuso la recepción del testimonio de los señores: SULY YANNETH JIMENEZ FONSECA, SILVERIO GUTIERREZ JIMÉNEZ, JORGE GONZALEZ LEGUIZAMO, NORMA CONSUELO CARVAJAL ANGARITA, FERNANDO ORJUELA HERRERA, BETSABE VASQUEZ SAENZ.

El despacho advierte que se encuentran presentes todos los testigos, por lo que procedió a recepcionar la declaración de los testigos asistentes.

i. TESTIMONIO DE LA SEÑORA SULY YANNETH JIMENEZ FONSECA (Minuto 7:56 a 18.48)

Se llamó al estrado la señora SULY YANNETH JIMENEZ FONSECA, a quien se le advirtió de los efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal, en el entendido de que su declaración se rendía bajo la gravedad de juramento y que, si faltaba a la verdad o la callaba total o parcialmente, podría incurrir en pena de prisión.

Luego se procedió a recibirle el juramento de rigor a la testigo, por lo cual se le solicitó que se pusiera en pie y se le preguntó si bajo los apremios legales prometía decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en lo que era materia del testimonio.

La testigo respondió: si jura

Cumplido lo anterior, con fundamento en lo prescrito en el artículo 221 del Código General del Proceso, el despacho lo interrogó sobre los generales de ley, por ende le solicitó que informara su nombre y apellidos, edad, domicilio, profesión u ocupación, estudios realizados y si tenía algún parentesco con los demandantes o vínculo con la entidad demandada.

² Folio 397

La testigo respondió que su nombre era SULLY YANNETH JIMENEZ FONSECA, domiciliada en el barrio La Gaviota, de profesión u ocupación auxiliar de enfermería y estudió técnico en auxiliar de enfermería y manifestó ser hermana menor de la demandante.

Seguidamente fue interrogado por el titular del despacho, luego por el apoderado de la parte demandante. La apoderada de la parte demandada presentó tacha del testimonio y el despacho informó que se resolvería al momento de dictar sentencia.

ii. TESTIMONIO DEL SEÑOR SILVERIO GUTIERREZ JIMÉNEZ (Minuto 20.22 a 26.06)

Se llamó al estrado al señor SILVERIO GUTIERREZ JIMÉNEZ, a quien se le advirtió de los efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal, en el entendido de que su declaración se rendía bajo la gravedad de juramento y que, si faltaba a la verdad o la callaba total o parcialmente, podría incurrir en pena de prisión.

Luego se procedió a recibirle el juramento de rigor a la testigo, por lo cual se le solicitó que se pusiera en pie y se le preguntó si bajo los apremios legales prometía decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en lo que era materia del testimonio.

La testigo respondió: Si jura.

Cumplido lo anterior, con fundamento en lo prescrito en el artículo 221 del Código General del Proceso, el despacho lo interrogó sobre los generales de ley, por ende le solicitó que informara su nombre y apellidos, edad, domicilio, profesión u ocupación, estudios realizados y si tenía algún parentesco con los demandantes o vínculo con la entidad demandada.

La testigo respondió que su nombre era SILVERIO GUTIERREZ JIMÉNEZ, domiciliado en Ibagué y manifestó ser primo de las demandantes.

Seguidamente fue interrogado por el titular del despacho, luego por el apoderado de la parte demandante. La apoderada de la parte demandada presentó tacha del testimonio y el despacho informó que se resolvería al momento de dictar sentencia.

iii. TESTIMONIO DEL SEÑOR JORGE GONZALEZ LEGUIZAMO (Minuto 27.40 a 38.01)

Se llamó al estrado al señor JORGE GONZALEZ LEGUIZAMO, a quien se le advirtió de los efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal, en el entendido de que su declaración se rendía bajo la gravedad de juramento y que, si faltaba a la verdad o la callaba total o parcialmente, podría incurrir en pena de prisión.

Luego se procedió a recibirle el juramento de rigor a la testigo, por lo cual se le solicitó que se pusiera en pie y se le preguntó si bajo los apremios legales prometía decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en lo que era materia del testimonio.

La testigo respondió: si jura

Cumplido lo anterior, con fundamento en lo prescrito en el artículo 221 del Código General del Proceso, el despacho lo interrogó sobre los generales de ley, por ende le solicitó que informara su nombre y apellidos, edad, domicilio, profesión u ocupación, estudios realizados y si tenía algún parentesco con los demandantes o vínculo con la entidad demandada.

La testigo respondió que su nombre era JORGE GONZALEZ LEGUIZAMON, domiciliado en el barrio Valparaíso de Ibagué, es pensionado, trabajó en la Alcaldía de Ibagué y estudió hasta el grado noveno e indicó no tener parentesco con las personas demandantes.

Seguidamente fue interrogado por el titular del despacho, luego por el apoderado de la parte demandante.

iv. **TESTIMONIO DE LA SEÑORA NORMA CONSUELO CARVAJAL ANGARITA
(Minuto 39.50 a 48.40)**

Se llamó al estrado la señora SULY YANNETH JIMENEZ FONSECA, a quien se le advirtió de los efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal, en el entendido de que su declaración se rendía bajo la gravedad de juramento y que, si faltaba a la verdad o la callaba total o parcialmente, podría incurrir en pena de prisión.

Luego se procedió a recibirle el juramento de rigor a la testigo, por lo cual se le solicitó que se pusiera en pie y se le preguntó si bajo los apremios legales prometía decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en lo que era materia del testimonio.

La testigo respondió: si jura

Cumplido lo anterior, con fundamento en lo prescrito en el artículo 221 del Código General del Proceso, el despacho lo interrogó sobre los generales de ley, por ende le solicitó que informara su nombre y apellidos, edad, domicilio, profesión u ocupación, estudios realizados y si tenía algún parentesco con los demandantes o vínculo con la entidad demandada.

La testigo respondió que su nombre era SULY YANNETH JIMENEZ FONSECA, domiciliada en Ibagué, es ama de casa y no tiene parentesco con los demandantes.

Seguidamente fue interrogado por el titular del despacho, luego por el apoderado de la parte demandante.

El despacho dejó constancia que la declaración quedó debidamente grabada en un archivo de audio y video anexo a la presente acta. Manifestó también que en aplicación del artículo 212 del C.G.P. prescindía de los demás testigos, pues los hechos materia de acreditación estaban suficientemente esclarecidos con las declaraciones practicadas.

8.- AUDIENCIA DE PRUEBAS.

De conformidad con lo señalado en el inciso final del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, correspondería al despacho fijar fecha para continuación de audiencia de pruebas, pero a vista de que solo falta por recaudar pruebas documentales por auto separado se correrá traslado de ellos una vez allegados.

4.- CONTROL DE LEGALIDAD DE LA ACTUACION PROCESAL

Dando cumplimiento al deber contemplado en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, corroboró el despacho que en el asunto objeto de controversia no se evidenciaba ningún tipo de vicio que pudiera generar la nulidad del proceso ni que impidiera que en el presente trámite se adelantaran las actuaciones procesales subsiguientes.

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**, razón por la cual se corrió **TRASLADO** a los apoderados de las partes, y al Agente del Ministerio Público, quienes no encontraron nulidad alguna dentro del trámite procesal.

CONSTANCIA: El despacho dejó constancia que cada uno de los actos surtidos en esta audiencia cumplió las formalidades de que tratan las normas procesales y sustanciales, quedando las partes y sus apoderados, notificados en estrados.

Siendo las 10.28 a.m. se terminó esta audiencia y a la presente acta de adicionará la lista de asistencia de quienes participaron, formando parte integral de la misma.

El Juez,


Carlos Daniel Cuenca Valenzuela



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Clase de proceso	MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA		
Demandantes	ANA ALEJANDRA HERRÁN JÍMENEZ		
Demandados	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN		
Radicación	730013333002-2015-00494-00		
Fecha: 18 DE FEBRERO DE 2.020	Hora de inicio: 9:30 AM	Hora de finalización:	10:28 am

2. ASISTENTES

NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD	DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA	FIRMA
Martha Liliana Ospina Rodríguez	65731907 TP 133.145	Apoderada Fiscalía	Calle 10 No 8-07 3Piso. Balen. Jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co martha.Ospina@fiscalia.gov.co	
Katherine P. Galindo Gómez	52886724	Min. Público	Calle 15 con C13. Edificio Banco Agrario Piso 8. oficina 806	
Señor J. P. Méndez Sánchez	65.772.515	Testigo	Calle 1 No 1-29 B1 La Gaviota	Señor J. P. Méndez Sánchez
Milvoni Gutierrez Jimenez	14212557	Testigo	No 5 H 36-98 Edif. J. J. J. C/ Pedro I. B. J.	
Jorge Gonzalez D.	14206794	Testigo	calle 79 B1-02-A37	

<p><i>Juanes Ocasio</i></p>	<p>61.737.832. T.P. 134.88860</p>	<p><i>Tel Hugo</i></p>	<p>CRAT #103-92 CE T # 11-48 apt 702 Sugapob3@gmail.com</p>	<p><i>[Signature]</i></p>
<p><i>Sando Patricio Brito Torres</i></p>	<p>61.730.170</p>	<p><i>Adyga</i></p>		<p><i>[Signature]</i></p>

El Secretario Ad Hoc,

[Signature]
LINA MARÍA PARRA SRAMADOS